

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2008-00155**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Alfonso Quintero Marroquín contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2008-00155-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el día 10 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100002470878	\$ 1.677.991	I.S.S

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

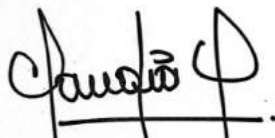
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2008-00156**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Luis Ángel Lagos López contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2008-00156-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el día 10 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100002512121	\$ 202.490	I.S.S

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2008-01011**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Olegario Castro López contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2008-01011-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 10 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales, petición que acompaña de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100003428404	\$2.351.245	I.S.S

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

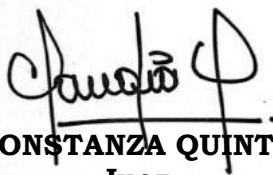
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2010-00462**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por CARLOS EDUARDO ALFONSO GUTIERREZ contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2010-00462-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, el día 22 de junio de 2022 y reiterado el 7 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada, aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i*) certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii*) poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100003068317	\$1.807.145	I.S.S.

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

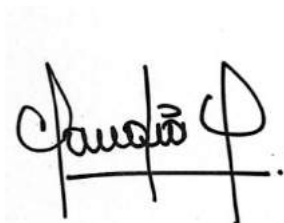
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

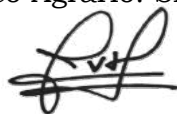
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2011-00898**, Informo que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Felipe Gómez Herrera contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2011-00898-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008677032	\$1.500.000	COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Ronald Stevenson Cortes Muñoz, solicito la entrega de la suma ya referida, y con el poder allegado en el expediente, se evidencia que tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

RESUELVE

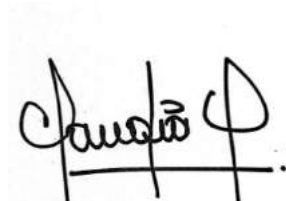
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Ronald Stevenson Cortes Muñoz, identificado con C.C 83.092.682 y portador de la T.P. 171.275 del C.S de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008677032	\$ 1.500.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2013-00857**, Informado que la parte demandante allegó escrito solicitando la ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

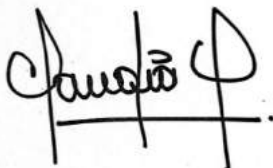
**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Reinaldo Álvarez Cárdenas contra
UGPP RAD. 110013105-022-2013-00857-00.**

Verificado el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: Por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

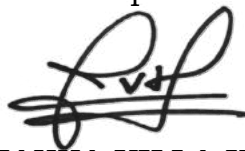
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2014-00236**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Gilberto Antonio Colorado Londoño contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2014-00236-01.

Visto el informe secretarial que antecede, el día 22 de junio de 2022 y reiterado el día 7 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada, aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i*) certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii*) poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100006548507	\$774.025	COLPENSIONES

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

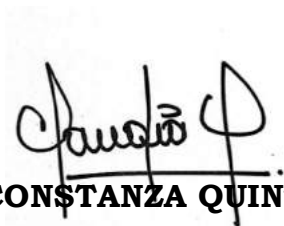
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2014-00422**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Cipriano Palacios Fernández
contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.
RAD. 110013105-022-2014-00422-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, el día 22 de junio de 2022 y el 7 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada, aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100006498838	\$4.685.000	Colpensiones

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

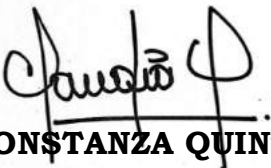
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00594**, Informo que la apoderada de la parte actora aporta memorial con solicitud de corrección del beneficiario del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Sara Flórez Machado contra la María Ligia Escobar Franco y otros. RAD. 110013105-022-2014-00594-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo indicado en los autos de fecha 3 de diciembre de 2018 y 4 de julio de 2019, se **ORDENA REQUERIR** a la oficina de depósitos judiciales, para que realice la conversión del título No. 400100005583579 efectuado por prestaciones sociales el día 14 de junio de 2016 por parte de la señora María Ligia Escobar Franco quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia y realizado al señor Martin Cervantes Gutiérrez (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 7.151.107, por valor de \$2.396.612, para poder ser entregado a la señora Sara Flórez Machado identificada con C.C 52.455.446 en calidad de compañera permanente del señor Martín Cervantes Gutiérrez.

De igual forma, se evidencia que, en dichas solicitudes, obra poder de la parte demandante, por lo cual se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la firma International Advisory Group S.A.S (Inagroup S.A.S), representada legalmente por el Dr. Juan Hernán Malagón Jiménez, y como apoderada sustituta a la Dra. Viviana Jiménez Enríquez, identificada con C.C 1.023.872.468 y portadora de la T.P. 363.971 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Depósitos Judiciales, para que efectúe la conversión del título judicial No. 400100005583579.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Viviana Jiménez Enríquez, identificada con C.C 1.023.872.468 y portadora de la T.P. 363.971 del C.S de la J, para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandante, para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00639**, informando que la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023

Proceso Ordinario Laboral adelantado por GUSTAVO ANDRES TRUJILLO CASTRO contra ALIANZA FIDUCIARIA. RAD. 110013105-022-2014-00639-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados por la parte demandada contra del auto del 26 de marzo de 2021, por medio del cual se liquidó y aprobó las costas a cargo de la Fiduciaria Bogotá S.A. por un valor de \$344.727,5

Como sustento de su inconformidad sostiene el recurrente, que el 18 de noviembre de 2019, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. resolvió en el numeral segundo: *“COSTAS. SE REVOCA la condena en costas impuesta por el a-quo para*

que, en su lugar, lo estén a cargo de la parte demandante, tásense en primera instancia. En esta segunda instancia sin costas dado el resultado de la alzada.”

Conforme a lo anterior, manifestó la fiduciaria de Bogotá, que la imposición de costas por el valor de \$344.727,5 no es correcta toda vez que como se señaló anteriormente el Tribunal Superior de Bogotá revocó la condena en costas para fijarlas en cabeza de la parte demandante, razón por la cual mi representada no tiene la obligación de pagar suma dineraria alguna por concepto de costas.

Sobre el particular, se advierte que el recurrente en audiencia del 30 de noviembre del 2016, presento recurso en contra del auto que negó las excepciones previas, por lo que este Juzgado, señalo: *“condenar en costas a la parte demandada fiduciaria de Bogotá ténsense fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente. (Documento 01 PrimeraInstancia, carpeta C01Prinfical, 03Cd1Folio616)*

De acuerdo con lo anterior, el 30 de noviembre del 2016, el Tribunal Superior de Bogotá, resuelve el recurso de apelación surtido en audiencia del 30 de noviembre del 2016 en el siguiente sentido:

“PRIMERO: CONFIRMAR: *el auto proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública celebrada el 30 de noviembre del 2016 dentro del proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ANDRES TRUJILLO CASTRO contra FIDUCIARIA DE BOGOTÁ, como antigua vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “fideicomiso san victorio cielos abiertos” y la empresa de renovación urbana de Bogotá, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión*

SEGUNDO: *se confirma la condena en costas impuestas en primera instancia. Sin costas en esta instancia”*

Así las cosas, el 19 de noviembre del 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, resuelve el recurso de apelación de la sentencia, interpuesto por la parte demandante y demandada proferida en audiencia del 11 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR *la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en audiencia pública celebrada el 11 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, para en su lugar, ABSOLVER a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como antigua vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SAN VICTORINO CIELOS ABIERTOS, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como nueva vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SAN VICTORINO CIELOS ABIERTOS EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTA D.C., de todas y cada una de las pretensiones invocadas por GUSTAVO ANDRES TRUJILLO Y CASTRO, acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: COSTAS. *Se REVOCA la condena en costas impuesta por el A-quo, para que, en su lugar, lo estén a cargo de la parte demandante, tásense en primera instancia. En esta segunda instancia sin costas dado el resultado de la alzada.”*

Conforme a lo anterior, este Despacho Judicial, considera que en este caso no existe razón alguna para modificar el valor fijado en auto 26 de marzo de 2021, por cuanto el recurrente el 30 de noviembre del 2016, presentó recurso en contra del auto que negó las excepciones previas, situación que confirmó el Tribunal Superior de Bogotá, por lo que fue interpuesta condena en contra de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** En consecuencia, no se repone el auto que fijó y aprobó las costas del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la anterior providencia, y al verificarse que el mismo fue presentado en tiempo, conforme al artículo 65 del CPT y SS, se **CONCEDE** el mismo, por Secretaría, se ordena remitir las presentes diligencias al **H.**

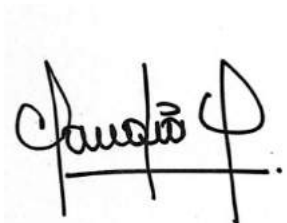
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL - para lo de su cargo.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de marzo de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, por **SECRETARIA**, remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00818** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial y la compensación, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Julio Alfonso Acero y Margarita Rodríguez en calidad de sucesora procesal contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2015-00818-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008523355	\$ 2.300.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la sucesora procesal, Dr. Andrés Gerardo Quintero Ramírez, solicito la entrega del título judicial existente y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente físico a folio 64, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

Ahora bien, con respecto a la solicitud elevada por la parte actora, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

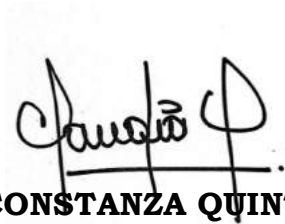
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Andrés Gerardo Quintero Ramírez identificado con C.C. No. 1.016.013.629 y portador de la T.P. No. 201.461 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008523355	\$ 2.300.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00152**, Informo que la parte demandante solicita entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luz Marina Toro Hoyos contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2016-00152-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008275826	\$1.400.000	COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. Dayan Lili Cubides Martínez, solicito la entrega de la suma ya referida, y evidenciando el poder obrante en el expediente físico a folio 87, la misma tiene la facultad de recibir, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a la profesional del derecho.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la Dra. Dayan Lili Cubides Martínez, identificada con C.C 1.014.187.516 y portadora de la T.P. 261.796 del C.S de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008275826	\$ 1.400.000

por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00504** informando que la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luis Alberto Lozano Ortiz contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2016-00504-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada la parte demandada Colpensiones, aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor
400100007353634	\$ 350.000

Bajo esa perspectiva, y por la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

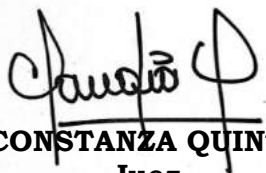
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00556**, informando que, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUIS EDUARDO FRANCH ROJAS contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y otro RAD. 110013105-022-2016-00556-00.

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el plenario virtual, se observó que mediante auto del día 04 de octubre de 2021, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L y de la S.S., para el 14 de octubre de 2021.

Que mediante memorial del 12 de octubre de 2021 el apoderado de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A, Informó que el señor **LUIS EDUARDO FRANCH ROJAS** falleció el día 27 de mayo del 2018.

En vista a lo anterior, el Despacho mediante Auto del 07 de junio del 2022 se requirió a la apoderada del fallecido demandante, para que allegue los datos de los herederos del demandante.

Renglón seguido, la apoderada del demandante allegó lo requerido, por lo que el Despacho mediante Auto del 14 de marzo del 2023, tuvo como sucesores procesales del fallecido demandante, a la señora ASCENETH CASTRO MORA en calidad de compañera permanente del de cujus, y a los señores DENIS MARCELA y JUAN PABLO FRANCH ROJAS, en calidad de hijos del señor LUIS EDUARDO FRANCH ROJAS, igualmente ordenó emplazar a los herederos indeterminados del demandante y designo curador Ad Litem para estos, el cual fue notificado el día 23 de marzo del 2023.

De acuerdo a lo expuesto, el proceso está pendiente para fijación de fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

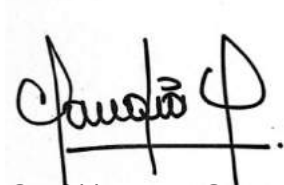
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, pasan al Despacho de la señora Juez los procesos acumulados No. **2017-00524** y **2019-00479**, informando que obran contestación a las demandas del proceso, presentadas dentro de los términos legales previstos, aún pendientes por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario acumulado adelantado por LIBARDO ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2017-00524-00.

Proceso ordinario acumulado adelantado por ISMAEL ARIZA HERNANDEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2019-00479-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se avizó que el Curador Ad Litem designado para representar a las demandadas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y **MYRIAM AMPARO MOLINA** contesto las demandas de los procesos acumulados y una vez revisado los escritos de contestación, se observa que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS ACUMULADAS.**

Sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se,

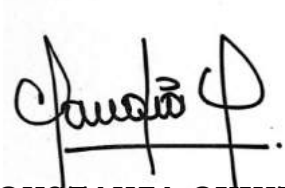
DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA las demandas de los procesos acumulados 2019-00479 y 2017-00524, por parte de la pasivas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y **MYRIAM AMPARO MOLINA**.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00675**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Francisco Javier Martínez Bonafonte contra Marco Aldany Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2017-00675-00.

El 23 de enero del 2023, de la dirección electrónica catherine.c@santistebanasociados.com se allegó poder conferido en debida forma por el demandante a la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella, por lo cual, se reconocerá personería adjetiva.

En otro asunto, revisado el proceso, encuentra el despacho que mediante auto del 07 de septiembre del 2021 se ordenó la notificación de la demandada bajo los parámetros del decreto 806 del 2020.

Al respecto, el 20 de septiembre del 2021, la apoderada de la parte demandante allegó documentales que acreditan la remisión de la demanda, anexos y auto admisorio a la dirección electrónica camilo.ramirez@crbnetcraman.com, que corresponde al correo electrónico de notificación dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Así las cosas, se tendrá notificada bajo el decreto en mención.

Ahora, a pesar de dicho trámite, la demandada no presentó escrito de contestación; por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda.

En esa medida, como hay personas naturales o jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede

judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se decidirá lo pertinente frente al trámite de la contestación de la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

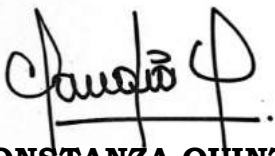
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Marco Aldany Colombia S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Marco Aldany Colombia S.A.S.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00712**, informando que la parte demandada solicita aplazamiento de la diligencia programada previamente. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 03 de mayo de 2023

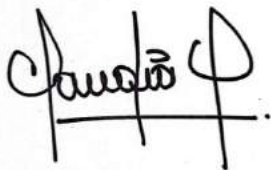
Proceso ordinario laboral adelantado por Diva King Lobo contra DICO comunicaciones y Otro. RAD.110013105-022-2017-00712-00.

Verificado el informe secretarial precedente, se observa que mediante memorial de fecha 27 de abril de 2023, el apoderado de la demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 04 de mayo de 2023, por cuanto la Sra. Ana María Correa Cano, quien esta citada como testigo, le es imposible asistir, a la diligencia, y para ello adjunta una serie de documentales con la que soporta su solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que mediante auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad se citó a la Sra. Correa Cano a comparecer a la audiencia de reconstrucción, y dadas las actuales circunstancias que impiden su asistencia, el Despacho accede a la solicitud, en esa medida, se fija **EL DÍA 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se advierte a las partes que deberán realizar los trámites necesarios para que el día de la audiencia comparezcan los testigos ya referidos en providencia que antecede, en el entendido que una vez reconstruida la audiencia la misma se enviara al superior para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **2018-00032**, informando que la pasiva allegó memorial con la información solicitada en Auto anterior. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS ANDRÉS ARIAS contra PRAXA CONSTRUCCIONES S.A. RAD. 110013105022-2018-00032-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que mediante Auto del 15 de febrero de 2023 la parte demandada allegó memorial el 07 de octubre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: se ORDENA a la demandada se pronuncie acerca de que conceptos incluye el pago realizado por medio del título No. 400100008626876, en poder del despacho.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que se pronuncie si la demandante realizo cumplimiento total de las condenas.

CUARTO: CORREGIR el Auto del 31 de agosto del 2022, en el sentido que, las costas y agencias a cargo de la demandada en derecho quedarán de la siguiente forma, de acuerdo con lo motivado en el presente Auto:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado en la sentencia 19/05/2021	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado en audiencia del 07/11/2019	\$100.000
Agencias en Derecho fijadas por el tribunal 04/03/2020	\$438.901
Total	\$1.447.427”

Renglón seguido, El día 22 de febrero del 2023 el demandante allegó memorial, pronunciándose acerca del anterior Auto, afirmando que a la fecha la demandada no ha cumplido en forma total la condena, por cuanto no ha realizado el pago ajustando las costas, de acuerdo a la corrección de las mismas realizada en el Auto arriba expuesto.

Por otro lado, la demandada el día 22 de febrero de 2023 allegó memoria explicando los conceptos por los que se realizó la consignación del título

Judicial No. 400100008626876 el 06 de octubre de 2022, y que está a la orden del Despacho, aclarando que la consignación obedece a los siguientes valores condenados:

INDEXACIÓN VALOR*IPC FINAL/IPC INICIAL	
SENTENCIA JUZGADO 19/05/2021	
6 MESES LEY CLOPATOSKY	\$ 12.600.000,00
IPC FINAL AL 30/09/2022	121,5
IPC INICIAL AL 01/08/2017	96,32
VALOR INDEXADO	\$ 15.893.895,35
COSTAS 1 SMMLV	\$ 1.000.000,00
TOTAL A PAGAR	\$16.893.895,35

De acuerdo con lo anterior, se pudo evidenciar que la condena impuesta esta cumplida por parte de la demandada, sin embargo, el total de las costas procesales asciende a la suma de \$1.447.427, y como quiera que la demandada por tal concepto solo consignó la suma de \$1.000.000, se requerirá a la misma que realice el pago del saldo pendiente de las costas, que asciende a \$ 447.427, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

Igualmente, se procederá a entregar el Título Judicial No.400100008626876 por valor de \$ 16.893.895,35, a la parte demandante a la orden de su apoderado Judicial, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder aportado con la demanda.

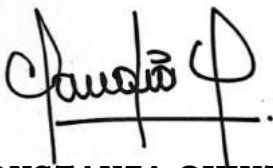
Conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **PRAXA CONSTRUCCIONES S.A.**, para que pague el saldo pendiente de las costas procesales, que asciende a la suma de **\$447.427**, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: se **ORDENA** del pago del título judicial No. 400100008626876, a la orden del Dr. **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ**, de conformidad a lo motivado en el presente Auto, y de acuerdo al monto del título judicial, una vez se allegue certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el mismo, por secretaría **tramitará** su entrega por abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00124** informando que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por María Carmiña Enciso Pinillos contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2018-00124-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008432273	\$ 1.362.789	Colfondos S.A.
400100008560201	\$ 454.263	Colpensiones
400100008602240	\$ 1.362.789	Porvenir

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, solicito la entrega de los títulos judiciales existentes y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente a folio 1, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de inicio del proceso ejecutivo, y teniendo en cuenta que la misma es por el pago de las costas y agencias en derecho y una vez evidenciado el pago de estas, no se procederá con la compensación del proceso.

Por último y al no existir trámite pendiente por resolver, se ordenará el archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez identificado con C.C. No. 6.776.323 y portador de la T.P. No. 79.859 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

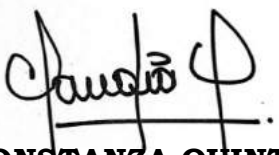
No de titulo	Valor
400100008432273	\$ 1.362.789
400100008560201	\$ 454.263
400100008602240	\$ 1.362.789

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: No se procederá a la solicitud de compensación como ejecutivo.

TERCERO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00241**, informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Positiva Compañía de Seguros S.A. contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2018-00241-00.

Mediante auto que antecede se dispuso nombrar como curador ad litem del vinculado Raúl Horacio Terán Silva al abogado Falconerys Caro Rosado (documento 10), quien se notificó del proceso el 09 de febrero del 2023 (documento 14) y presentó escrito de contestación el 23 de febrero del 2023 (documento 15).

Ahora, revisado el escrito de contestación, evidencia el despacho que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda por parte de Raúl Horacio Terán Silva.

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

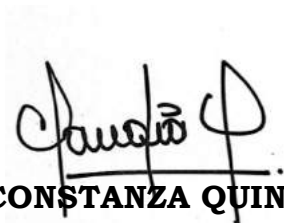
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Raúl Horacio Terán Silva, a través de curador ad litem.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00265**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Isabel del Pilar Ortiz Cárdenas contra Almansilla S.A. y otras. RAD. 110013105-022-2018-00265-00.

Mediante auto notificado el 15 de junio del 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Almansilla E.S.P., IC Inversiones S.A.S. y Comunicaciones y Negocios S.A. (documento 01 pg. 262).

Las demandadas IC Inversiones S.A.S. y Comunicaciones y Negocios S.A. se notificaron y presentaron escrito de contestación; por lo cual, el despacho tuvo por contestada la demanda.

Mediante auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación de la demandada Almansilla E.S.P. en los términos del Decreto 806 del 2020.

El 24 de febrero del 2023, de la dirección electrónica jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com, se allegó poder conferido por la demandante a través de su apoderado general el señor Germán Ortiz Cárdenas, al abogado Jorge Hernando Mosquera Arango (documento 10); por lo cual, se entenderá revocado el poder conferido al abogado Francisco Camacho Hernández y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

El 17 de abril del 2023, de la dirección electrónica jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com, se allegó documentales que acreditan la notificación de la demandada Almansilla E.S.P. bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que se efectuó el 10 de abril del 2023 (documento 13); así se declarará.

El 26 de abril del 2023, de la dirección electrónica pfernandez@scolalegal.com se allegó poder conferido por el representante legal de la demandada Almansilla S.A. E.S.P. al abogado Pablo Andrés

Hernández Hussein; por lo cual, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada Almasilla S.A. E.S.P.

En esa medida, como hay personas naturales o jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Pablo Andrés Hernández Hussein, identificado con C.C. 1.016.002.493 y T.P. No. 221.596, como apoderado de Almasilla S.A. E.S.P., en lo términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Almasilla S.A. E.S.P. bajo los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Almasilla S.A. E.S.P.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner el presente asunto a disposición del mentado juzgado. Dejar las constancias del caso e informar a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00309**, informo que por secretaría de efectuó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Panefth Polette Rodríguez Bohórquez contra Supersonal S.A.S. En Liquidación y otra. RAD. 110013105-022-2019-00309-00.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que el 03 de febrero del 2023, por secretaría se efectuó en debida forma el trámite de notificación de la demandada Supersonal S.A.S. En Liquidación (documento 14).

Igualmente se evidencia que, a pesar de dicho trámite, la demandada no se pronunció; así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda.

En esa medida, como hay personas naturales o jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida que, en el presente asunto, el despacho tendrá por no contestada la demanda a través de la presente providencia, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

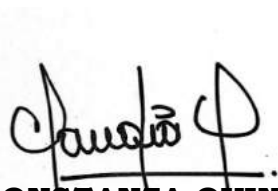
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Supersonal S.A.S. En Liquidación

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner el presente asunto a disposición del mentado juzgado. Dejar las constancias del caso e informar a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00105**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Néstor Fabio Sarmiento Medina contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2019-00105-00.

Mediante los autos notificados el 16 de agosto de 2019 y 28 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (documento 01 pg. 68 y 71).

Las demandadas Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se notificaron, presentaron escrito de contestación, y el Despacho tuvo por contestada la demanda mediante providencia del 29 de septiembre del 2020 (documento 02).

En esa misma oportunidad, se dispuso el emplazamiento de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; frente a dicho trámite, el 19 de octubre del 2020, el apoderado de la parte demandante aportó la publicación de que trata el inciso 3 del artículo 108 del Código General del proceso (documento 03), el 25 de noviembre del 2021 por secretaría se efectuó el registro de personas emplazadas (documento 04) y el 24 de junio del 2022, el apoderado de la parte solicitó el nombramiento de curador ad litem de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (documento 06). Así las cosas, sería el caso, nombrarle curador ad litem, sin embargo, se dispondrá que, por secretaría se efectué el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de Ley 2213 del 2002, eso con el fin de dar celeridad al asunto.

El 09 de diciembre del 2022, por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (documento 08); el 16 de junio del 2023, de la dirección electrónica

contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó escritura pública, que acredita que la citada demandada otorgó poder general a Cal & Naf Abogados S.A.S. y poder de sustitución; por lo cual, se reconocerá las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación de contestación que cumple los requisitos de que tata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

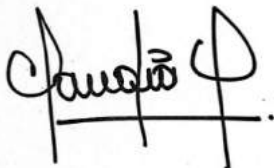
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S. como apoderada principal y al abogado Nicolás Ramírez Muñoz, identificado con C.C. No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda, los anexos, el auto admisorio, el auto que adicionó el auto admisorio, a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. enviando link del proceso a la dirección electrónico accioneslegales@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de junio del 2021. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00197**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Mercedes Archila Franco contra Estudios E Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. y otros. RAD. 110013105-022-2019-00197-00.

Mediante providencia notificada el 04 de septiembre del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Esimed S.A. y otros (documento 01 pg. 309-310).

A través de auto notificado el 26 de noviembre del 2020, se accedió a la petición presentada por la apoderada de la parte actora de notificar a las personas que conforma la pasiva a través de medios electrónicos (documento 04).

El 18 de diciembre del 2020, a través de la dirección electrónica recepciongarzonbautista@gmail.com el apoderado de la parte demandante desistió de todos y cada uno de los demandados a excepción de Estudios E Inversiones Medica Esimed S.A. y Nicolas Rafael Canal Rostrom (documento 05) y el 10 de mayo del 2021, a través de la misma dirección electrónica, solicitó el desistimiento de los demandados con excepción de Esimed S.A., Prestmed S.A.S. y Miocardio S.A.S. (documento 08). Así las cosas, previo a resolver la solicitud de desistimiento, deberá aclarar las personas frente a quienes desiste y contra quien pretende se continúe la demanda.

El 29 de junio del 2022, el apoderado de la parte actora, allegó escrito de sustitución de poder a la abogada Ligia Astrid Bautista Velásquez (documento 17); por lo cual, se reconocerá la respectiva personera adjetiva.

Finalmente, se accederá a la solicitud de copias, para tal fin, se le remitirá link del proceso, para que proceda a imprimir las que necesita.

En consideración a lo anterior, se

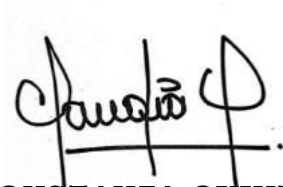
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ligia Astrid Bautista Velásquez, identificada con C.C. 39.624.872 y T.P. 146.721, como apoderada sustituta de la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte actora para que aclaren frente a que personas solicitan el desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica recepciongarzonbautista@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00203**, informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Néstor Iván Villabona Barreto contra Administración de Redes y Comunicaciones Arcom S.A. RAD. 110013105-022-2019-00203-00.

Mediante auto que antecede, se requirió al apoderado de la parte demandante para que remitiera la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física de notificación judicial de la demandada (documento 17).

El apoderado de la parte demandante, el 17 de enero del 2023, de la dirección electrónica gerencia@altitda.com, solicitó se fije fecha de audiencia (documento 18) y el 21 de marzo del 2023, de la dirección electrónica marcocardillo@altitda.com solicitó el emplazamiento de la demandada (documento 20), petición que reiteró el 17 de abril del 2023 (documento 21).

Frente a la solicitud de fijación de fecha de audiencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento, encuentra el Despacho que con la misma, se allegó varias documentales, entre estas, copia cotejada de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y certificado expedido por la empresa de correos Inter-rapidísimo, de las cuales se sustrae que, la parte actora remitió comunicación a la dirección física de notificación dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, sin embargo, la misma fue devuelta por *“NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”*.

Conforme lo anterior, y con base al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a la petición de la parte actora, en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la demandada, trámite que deberá ser efectuado bajo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, solo ante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, gestión que deberá efectuarse por secretaría.

En razón a lo anterior, se designa como curador ad litem de la demanda al abogado David Leonardo Reyes Céspedes, aceptada la designación, remítasele link del proceso, para que proceda a contestar la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud de fijación de audiencia, deberá **ESTARSE** a lo resuelto en auto anterior.

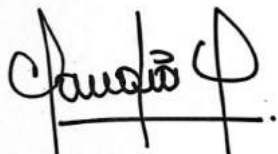
SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada Administración de Redes y Comunicaciones Arcom S.A.

TERCERO: DESIGNAR al abogado David Leonardo Reyes Céspedes, identificado con C.C. No. 1.074.131.460 y T.P. No. 242.074, como curador ad litem de la demandada. Por secretaría comuníquese la designación a la dirección electrónica david.reyes@nyrabogados.com, aceptada, remítasele el proceso para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación.

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado del demandante para que actúe a través de la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual deberá informar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 de días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-484**, informando está pendiente por calificar contestación a la demanda, presentada por la demandada dentro de los términos legales y aún está pendiente por decidir reforma a la demanda arrimada por la parte activa. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por CLAUDIA CARMENZA SUAREZ TALERO Y OTROS contra la PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. RAD. 110013105022-2019-00484-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación de la demandada de la **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el Despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada.

Se tendrá como apoderado judicial de la demandada al Dr. **CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder aportado.

Ahora bien, se avizora que la parte demandante presentó el día 14 de octubre de 2021, dentro de los términos previstos, reforma de la demanda, por lo que se procedió a calificar la misma, y una vez revisado el escrito de reforma de la demanda allegado, la misma se **ADMITIRÁ**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que se corre traslado de la misma a la parte pasiva, por el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO**, en calidad de apoderado de la demandada, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder aportado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la fijación del estado que notifique el presente Auto de conformidad con el Art. 28 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00589**, informo que se revisó el correo del Despacho y se encontró memoriales no incorporados al proceso. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrea Solangie Copete Diaz contra Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y otro. RAD. 110013105-022-2019-00589-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario efectuar un control de legalidad.

Para tal fin, recordemos que mediante auto del 02 de noviembre del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y Aerovías del Continente Americano – Avianca (documento 01 pg. 155).

El 20 y 27 de septiembre del 2021, a través de la dirección electrónica felipe@bonillasociados.com el abogado Luis Felipe Bonilla Escobar solicitó traslado de la demanda (documento 06-12).

El 06 de octubre del 2021, a través de la dirección electrónica martha.mogollon@yahoo.com, la abogada de la parte demandante allegó documentales que acredita la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso (documento 13). Frente a dicho trámite, el despacho mediante auto que antecede, puso de presente a la parte demandante que, con dichas documentales no se puede tener por notificada a la demandada, en la medida que se trata de una comunicación que busca que la parte se acerque al despacho de manera físico o electrónica para que en ese momento el despacho la notifique de manera personal (documento 27).

El 21 de octubre del 2021, a través de la dirección electrónica felipe@bonillasociados.com se allegó certificado de existencia y representación legal, del cual se desprende que el señor Luis Felipe Bonilla Escobar actúa como representante legal judicial y extrajudicial de la

demandada Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A. (documento 15 pg. 44); por lo cual, se reconocerá personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

En esa medida, se dejará incólume la decisión de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Avianca S.A., sin embargo, se dejará sin valor y efecto la decisión de correrle traslado de la demanda, decisiones decretada mediante auto notificado el 28 de febrero del 2023 (documento 22).

De otra parte, mediante auto del 27 de febrero del 2023, se requirió a la abogada Airiana Andrea Arciniegas CH para que aportara poder conferido en debida forma (documento 22). El 03 de marzo del 2023, de la dirección electrónica liquidadorprincipal@servicopava.com.co, se allegó poder conferido por el liquidador suplente de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava En Liquidación a la mentada abogada (documento 26); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Acreditado lo anterior, pasa el despacho al estudio de contestación presentado el 25 de marzo del 2022 por la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava En Liquidación a través de la aducida abogada, frente al cual, dígase, cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

En otro aspecto, el 19 de octubre del 2021, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda, dentro del término legal, por lo cual, se admitirá y se correrá el traslado respectivo.

De otra parte, se accederá a la remisión de link del proceso solicitado por el apoderado de las partes.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Felipe Bonilla Escobar, identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. No. 86.606, como apoderado judicial de Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Airiana Andrea Arciniegas CH, identificado con C.C. 52.185.484 y T.P. 178.788, como apoderada de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de correr traslado de la demanda a la demandada Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. dispuesta en auto notificado el 28 de febrero del 2023.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.

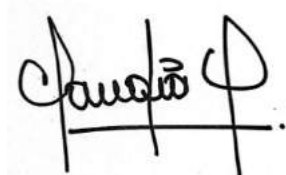
QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las personas que conforman la demandada por el término de 5 días. Por secretaria remítase link del proceso a la totalidad de personas que conforman la pasiva.

OCTAVO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas felipe@bonillasasociados.com, liquidadorprincipal@servicopava.com.co y martha_mogollon@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00765**, informo que se allegó memoriales. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Rafael Ayala Cárdenas contra Luis Evelio Galeano. RAD. 110013105-022-2019-00765-00.

Mediante auto notificado el 12 de marzo del 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la pasiva (documento 01pg. 33).

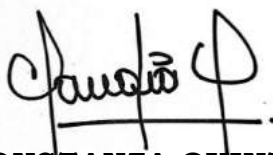
A través de providencia del 24 de noviembre del 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado (documento 06); frente a dicho trámite, por secretaría se efectuó el trámite de notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (documento 07). Así las cosas, se procederá a nombrar al abogado Luis Antonio fuentes Arredondo como curador ad litem del demandado.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Luis Evelio Galeano al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con C.C. No. 84.084.606 y T.P. No. 223.414. Por secretaría comuníquese la designación, aceptada, remítasele el proceso a la dirección electrónica luisfuentes976@hotmail.com para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00787**, informe que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Mila Gómez Saboga contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2019-00787-00.

Mediante auto notificado el 22 de septiembre del 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado **Diego Alonso Montoya Arango** y se ordenó la remisión del link del expediente a la dirección de notificación jamesmolina90@gmail.com (documento 20), orden que cumplió secretaria el 23 de septiembre del 2022 (documento 21), sin embargo, el demandado no contestó la demanda, por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda respecto de éste.

De otra parte, en esa misma providencia, se designó como curador ad litem de la demandada la **Bella Antioquia Ltda en Liquidación** al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora (documento 20), a quien se le remitió link del proceso el 03 de octubre del 2022 (documento 25), y presentó escrito de contestación el 12 de octubre del 2022, es decir, dentro del término legal (documento 27).

Ahora, revisado el escrito de contestación, concluye el Despacho que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de **la Bella Antioquia Ltda en Liquidación**, a través de Curador Ad Litem.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, el 03 de octubre del 2022, acreditó el trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (documento 26), y el 16 de febrero del 2023 acreditó el trámite del aviso de que trata el 292 de ese mismo cuerpo normativo, respecto al demandado **Juan Bautista Diaz Olavarria** (documento 30).

En razón a que se efectuó dicho trámite, y el demandado no acudió al Despacho a notificarse de manera personal, se ordenará el emplazamiento

del mismo, trámite que deberá ser efectuado bajo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, solo ante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, gestión que deberá efectuarse por secretaría.

En razón a lo anterior, se designa como curador ad litem del demandado Juan Bautista Diaz Olavarria al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, quien ya funje dentro del presente asunto como curador ad litem de la demandada Bella Antioquia Ltda en Liquidación.

Finalmente, el 19 de octubre del 2022, el apoderado de la parte demandante allegó escrito denominado oposición a la contestación de la demanda presentada por Bella Antioquia Ltda en Liquidación, al que no se le dará trámite, pues en materia laboral no procede dicha oposición.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado Diego Alonso Montoya Arango.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Bella Antioquia Ltda en Liquidación, a través de curador ad litem.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado Juan Bautista Diaz Olavarria.

CUARTO: DESIGNAR al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604, como curador ad litem del demandado Juan Bautista Diaz Olavarria. Por secretaría comuníquese la designación a la dirección electrónica fernando@arrietayasociados.com, aceptada, remítasele el proceso para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación. Además, póngasele de presente, que ya funge como curador, pero de la demandada la Bella Antioquia Ltda en Liquidación.

QUINTO: Por secretaría EFECTUAR el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado Juan Bautista Diaz Olavarria.

SEXTO: NO DAR TRÁMITE al escrito de oposición presentado por el apoderado de la parte demandante respecto al escrito de contestación presentado por la Bella Antioquia Ltda en Liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

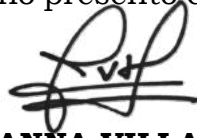


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintidós (22) días de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2019-00790-00**, informando que la parte demandante arrimó notificación de la demanda y la demandada no presentó contestación a la misma. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por ISIDRO GAMBOA NAVARRO contra COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LA LEY LTDA. RAD. 110013105022-2019-00790-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizoró que el demandante allegó prueba de notificación de la demanda, realizada el día 12 de septiembre de 2022, y la demandada no presentó contestación a la misma, y como quiera que, la pasiva tenía un plazo para su contestación hasta el 29 de septiembre de 2022, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LA LEY LTDA.**

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LA LEY LTDA**, de acuerdo con lo expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2020-00288-00**, informo que la demandada allegó dentro de los términos legales contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMIREZ contra la JOHN ALEXANDER FALLA ROCHA RAD.110013105-022-2020-288-00.

Una vez leído el informe secretarial y revisados los documentos del plenario virtual, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada al Dr. **SANTIAGO ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ**, para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y anexos, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Parágrafo 1 del Numeral 2 del Art. 31 del CPTSS, de acuerdo con lo siguiente:

- La empresa demandada no anexo, ni se pronunció en el escrito de contestación de la demanda, de los documentos solicitados por el demandante como en poder de la pasiva.

Así las cosas, se **INADMITE CONTESTACIÓN** de demanda, concediéndole termino de 5 días para subsanar lo pertinente.

Ahora bien, la Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, arrimó al Despacho renuncia al poder conferido por el demandante, sin embargo, aunque afirma otro abogado de la defensoría del pueblo va a hacerse cargo de la defensa del actor, lo cierto es que a la fecha no se ha allegado la designación del otro apoderado ni la aceptación o revocación del poder por parte del poderdante, por lo cual, el despacho **NO ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **ANA NIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 03 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2020-00304-00**, informando que la demandada allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por ANGELA DANIELA FANDIÑO NOVA contra ESMART DIGITAL S.A.S. RAD.110013105-022-2020-00304-00.

Se avizoró que mediante Auto del día 24 de junio del 2022, notificado en el estado del 28 de junio de 2022, se resolvió inadmitir la contestación de la demanda por cuanto no anexo poder para actuar del abogado que presentó la contestación y se dio a la pasiva un término de cinco días hábiles para subsanar las falencias.

De acuerdo a lo anterior, la demandada presentó subsanación, allegado el poder para actuar de su apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda como quiera que cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS.

Se reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

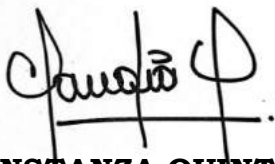
PRIMERO: Se reconoce **personería** adjetiva al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **TÉNGASE** por contestada la demanda, por parte de la demandada **MEGALINEA S.A**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00311**, informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Olga Lucia Galindo Borda contra Fuller Mantenimiento S.A. y otra. RAD. 110013105-022-2020-00311-00.

Mediante auto del 10 de noviembre del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Fuller Mantenimiento S.A. y EPS Sanitas S.A.S. (documento 09).

El 17 y 18 de noviembre del 2021 de la dirección electrónica argenzolas.a.s@gmail.com se allegaron memoriales (documentos 10 y 11), a través de los cuales, el apoderado de la parte demandante allegó una serie de documentales que acreditan la notificación personal de la EPS Sanitas S.A.S. el día 17 de noviembre del 2021, bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Así se declarará.

Ahora, de dichas documentales también se desprende que, si bien se remitió la demanda, subsanación, anexos de la demanda y auto admisorio a la dirección electrónica de Fuller Mantenimiento S.A., no está acompañado del respectivo acuso recibido, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, norma vigente para la fecha de realización del trámite, norma de la cual se desprende que se debe confirmar el recibido.

De otra parte, el 30 de noviembre del 2021 de la dirección gelrojas@keralty.com se allegó una serie de documentales, entre estos, poder conferido en debida forma por el representante legal para asuntos judiciales de la empresa EPS Sanitas S.A.S. al abogado Germán Leonardo Rojas Galvis.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación, es decir dentro del término legal, que cumple los requisitos del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Luego, el 09 de febrero del 2022 el abogado Germán Leonardo Rojas Galvis aportó renuncia al poder otorgado por EPS Sanitas S.A.S., documento que también remitió a la dirección electrónica de notificación de dicha sociedad; en esa medida, se aceptará la renuncia y se requerirá a la sociedad para que designe apoderado.

De otra parte, el 12 de julio del 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la designación de curador ad litem de la demandada Fuller Mantenimiento S.A. (documento 15) y el 21 de septiembre del 2022 allegó guía No YP004297955, del cual se evidencia que, la parte actora remitió a la dirección física de notificación judicial de la citada demandada un documento, sin embargo, el mismo fue devuelto, en la medida que ya no reside en dicha dirección. Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de Fuller Mantenimiento S.A.

Finalmente, se accederá a la solicitud de link del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Germán Leonardo Rojas Galvis, identificado con C.C. No. 80.765.174 y T.P. No. 194.867, como apoderado de EPS Sanitas S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EPS Sanitas S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por Germán Leonardo Rojas Galvis.

CUARTO: REQUERIR a la demandada EPS Sanitas S.A.S. para que designe apoderado judicial.

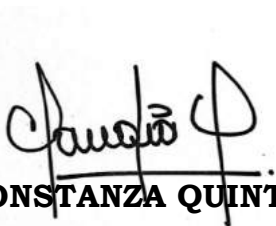
QUINTO: EMPLAZAR a la demandada Fuller Mantenimiento S.A.

SEXTO: DESIGNAR al abogado Javier Malavera Daza, identificado con c.c. No. 80.155.080 y T.P. No. 165.521, como curador ad litem de la demandada Fuller Mantenimiento S.A. Por secretaria COMUNICAR la designación, a través de la dirección electrónica malavera.abogados@gmail.com, aceptada, **REMITIR** link del proceso, para que dentro del término legal presente escrito de contestación.

SÉPTIMO: Por secretaría EFECTUAR el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de la demandada Fuller Mantenimiento S.A.

OCTAVO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas argenzolas.a.s@gmail.com Y notificajudiciales@keralty.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00363**, informando que la parte actora solicito entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Pedro Pablo Camacho contra
Porvenir S.A. y otros. RAD. 110013105-022-2020-00363-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008838963	\$ 2.000.000	Porvenir

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, Dr. Miguel Alberto Castellanos Echeverri, solicito la entrega de la suma ya referida, y evidenciando que de la documental aportada obrante en el documento digital 26SolicitudEntregaTitulo a folio 4, tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho.

Así mismo en solicitud de fecha 14 de abril de 2023, se indica se realice el abono en cuenta por lo cual se ordenará que por secretaria se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 24033404280 a nombre del Dr. Miguel Alberto Castellanos Echeverri identificado con C.C 79.626.600, en el Banco Caja Social.

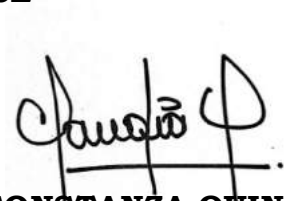
Por otra parte, se **ORDENA REQUERIR** a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A, para que informe el cumplimiento de las costas liquidadas en auto de fecha 3 de marzo de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 24033404280 a nombre del Dr. Miguel Alberto Castellanos Echeverri en el Banco Caja Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que informe el cumplimiento de las costas liquidadas en auto de fecha 3 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 29 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00472**, informando que los demandados no contestaron la demanda en los términos legales establecidos, y obra solicitud de la parte actora. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por CARMEN CECILIA CARVAJAL CADOZO contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA y otros. RAD. 110013105022-2020-00472-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó que la demandante realizó la notificación del Auto admisorio de la demanda a los demandados en debida forma, de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, el día 31 de marzo del 2021 y el día 31 de mayo del 2021, de acuerdo al Art. 292 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, sin que los mismos hayan realizado contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de **JUAN GAVIRIA JANSÁ** en calidad de persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural.

De acuerdo a lo anterior, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

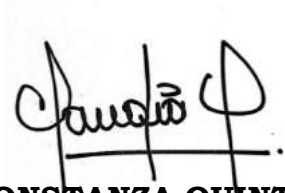
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados Sr. **JUAN GAVIRIA JANSÁ** en calidad de persona natural y propietario del establecimiento **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRAGA** y de la señora **MARIA GEORGINA CARDENAS MOLANO** demandada como persona natural, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00486**, informando que la demandada allegó contestación de la demanda, dentro de los términos legales previstos. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por NELSON ORLANDO FARÍAS FONSECA contra PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S RAD.110013105-022-2020-00486-00.

Una vez revisado el informe secretarial y los documentos del plenario virtual, inicialmente se reconocerá personería adjetiva como apoderada judicial de la demandada a la Dra. **ANGELA ROCÍO PARRA CAMARGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y anexos, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 3, y Numeral 2 del Parágrafo 1 de acuerdo a lo siguiente:

- La demandada no se pronunció correctamente de los hechos de la demanda, puesto que, en la subsanación de la demanda realizada por la parte actora, presente en el Doc. 05 del Exp. Virtual los hechos son 34 en total y la demandada se pronunció de 37 hechos, por otro lado, tampoco concuerdan el número de pretensiones con las que se pronuncian en la contestación.
- La demandada no se pronuncia de las pruebas documentales que se encuentran en su poder relacionados en la demanda.

En consideración a lo anterior, se

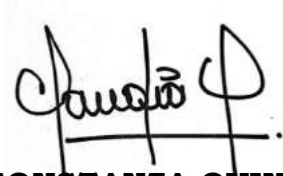
RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANGELA ROCÍO PARRA CAMARGO**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco **(5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00019**, informo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá devolvió el proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso laboral adelantado por William Alexander Bohórquez
Gómez contra Megalinea S.A. y otra. RAD.
110013105022-2021-00019-00.**

El 30 de junio del 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial ordenó la devolución del expediente, para que el Despacho disponga lo pertinente con relación al contrato de transacción allegado al proceso.

La apoderada del Banco de Bogotá, el día 02 de mayo del 2022, a través de la dirección electrónica LVALBU2@bancodebogota.com.co informó que entre el demandante y la demandada Megalinea S.A. llegaron acuerdo transaccional coadyuvado con la entidad que representa.

El apoderado de Megalinea S.A., el día 05 de mayo del 2022, a través de la dirección electrónica notificaciones@perezyperez.com.co aportó contrato de transacción suscrito entre las partes, solicitó el archivo del proceso, y no condena en costas.

Así las cosas, se dará traslado del escrito a la parte demandante por el término de tres días, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en el trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, el 31 de marzo del 2023, el apoderado de Magalinea S.A. allegó renuncia al poder otorgado y como está acompañado de la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

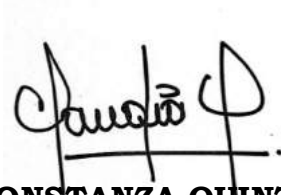
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres días**, a la parte demandante el escrito de transacción y la solicitud de archivo del proceso presentada por las personas que conforman la pasiva, para que se pronuncie al respecto. Para tal fin, por secretaría remitir link del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Pérez Díaz, como apoderado de la demandada Megalínea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintidós días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00070-00**, informando que la parte demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA**, no arrió contestación de la demanda dentro de los términos legales.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por DORIS PATRICIA GARCIA contra COOPERATIVA SERVIACTIVA RAD. 110013105022-2021-00070-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizó que, la demanda fue notificada por el Despacho el día 05 de agosto del 2022, mediante mensaje de datos a la dirección de notificación reportada por la pasiva en el certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la Ley 2213 del 2022, por lo que la demandada tenía plazo para contestar la demanda hasta el día 24 de agosto de 2022 y a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dará por no contestada la demanda por parte de **COOPERATIVA SERVIACTIVA**.

De acuerdo a lo anterior, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

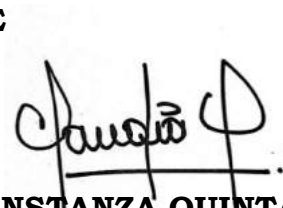
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00040** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

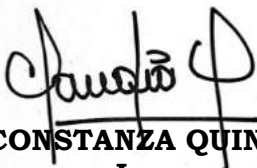
Proceso ordinario laboral adelantado por Jhon William Agudelo Rojas contra Colpensiones y Otros RAD 110013105-022-2022-00040-00.

Atendiendo al informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

Así las cosas, **SE FIJA FECHA PARA EL DIA 05 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.** fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00183**, Informado que la parte demandada solicita la conversión del título judicial, consignado por error ante otro Despacho Judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María Fernanda Potes Paier contra
Protección S.A. RAD. 110013105-022-2022-00183-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, el día 21 de febrero de 2023 el apoderado de la demandada Protección radicó memorial indicando que había realizado el pago de la condena en costas impuestas, sin embargo, por un error dicho deposito judicial fue consignado al Juzgado 22 Civil Circuito de la ciudad de Bogotá, para lo cual aportó el detalle del pago de las costas, y el comprobante de la transacción aprobada.

De conformidad con los anterior, se **ORDENARÁ OFICIAR al JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que realice la conversión del título judicial indicado, y depositado a nombre de la señora María Fernanda Potes Paier, identificada con C.C 31.172.359.

Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00212-00**, informando que apporto subsanación a la demanda dentro de los términos legales, aún sin calificar. Sirvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por GLORIA BARAHONA CASTILBLANCO contra la señora DORA INES GOMEZ VEGA propietaria del COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI RAD. 110013105022-2022-00212-00.

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que el Auto del 04 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 08 de noviembre de 2022, inadmitió la demanda, al no presentar prueba de existencia y representación legal del demandado **COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI**.

Que le demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, el día 15 de noviembre de 2022 solicitando un tiempo para allegar la prueba de existencia y representación legal ordenada y, renglón seguido, el día 28 de noviembre de 2022, allegó licencia de funcionamiento del **COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI**, expedida por la Secretaría De Educación De Cundinamarca, el día 18 de mayo de 1999, donde se establece que el un plantel educativo de nivel preescolar y básica primaria de carácter privado de propiedad de la señora **DORA INES GOMEZ VEGA**, de acuerdo a lo anterior, se **ADMITIRÁ** la demanda ordinaria laboral.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia que la señora **GLORIA BARAHONA CASTILBLANCO** promueve en contra de **DORA INES GOMEZ VEGA** propietaria del **COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, a la señora **DORA INES GOMEZ VEGA**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda **2022-00272**, informando que la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por María Emma Cepeda contra Omar Enario Pinilla Parra 110013105-022-2022-00272-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se rechazó la presente demanda en razón a la cuantía, sin embargo, revisados los pedimentos del actor y la liquidación elaborada por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas, quien, en su oportunidad, remitió las diligencia ante los Jueces Laborales del Circuito, se tiene que las pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales vigentes.

Así las cosas, se procederá con el estudio y calificación del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **María Emma Cepeda** contra **Omar Enario Pinilla**, y se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual se decidió rechazar la demanda en razón a la cuantía.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Amilcar Navas Sepúlveda, identificado con C.C. 79.113.919 y T.P. 107.051, como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

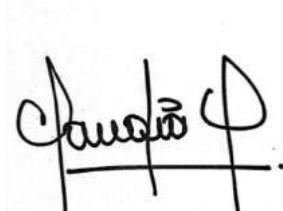
Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico del demandado. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la**

misma con sus anexos. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00313**, informando que la parte actora allego memorial solicitando el retiro de la demanda y el demandado interpuso recurso de reposición. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023

Proceso Ordinario laboral de Karim Reiko Senior Atobe y Alfonso Hiroyuki Senior Atobe contra Agencia de Aduanas Alfonso Senior y CIA. S.A. Nivel 2 en liquidación. RAD. 110013105-022-2022-00313-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, en primer lugar, tenemos que, el Dr. Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, quien actúa como liquidador de la sociedad Asenior Y Cia. S.A. Agencia De Aduanas en Liquidación Judicial, interpuso recurso de reposición contra la notificación realizada por la demandante, según él, por cuanto no se acompañaron de manera completa los documentos.

De conformidad con lo señalado por el liquidador, y la documental allegada, sería del caso requerir al demandante para que proceda a notificar en debida forma a la encartada, de no ser porque la parte actora allego memorial en el cual el Dr. Víctor Mauricio Díaz Guzmán manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que aún no se entiende por notificada la demanda, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa las desanotaciones de rigor, en efecto se:

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda radicada bajo el número **2022-00378**, proveniente de la oficina judicial de reparto, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral de Colmena Seguros ARL S.A. contra Seguros de Vida Suramericana S.A. RAD. 110013105-022-2022-00378-00.

Evidenciado el informe que antecede, y estando dentro del momento procesal oportuno, se hace necesario recordar que el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señaló:

Artículo 5°. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

De conformidad con lo expuesto, el factor territorial, por regla general, la parte demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio del demandado o, en su defecto, el último lugar donde se haya prestado el servicio.

Revisado el escrito de demanda, se observa que la parte actora persigue como pretensión principal el reembolso de los valores pagados por concepto de incapacidad permanente parcial que esta asumió con ocasión de las enfermedades de algunos de sus afiliados.

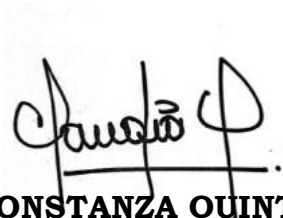
Así las cosas, en el presente caso, no existiendo una prestación personal del servicio, si no el cobro de valores correspondientes a seguridad social, el juez competente, será el del domicilio del demandado, el cual, de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado, es la ciudad de Medellín, Antioquia, razón por la cual se remitirán las diligencias al Juez Laboral del Circuito de dicha ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia frente a la presente demanda ordinaria.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto del Circuito Judicial de Medellín, para que sea repartida ante los Jueces Laborales del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00454**, informo que la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

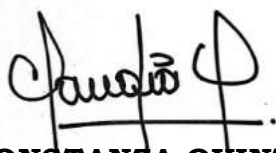
**Proceso ordinario laboral adelantado por Nury Jazmín Otálora Hernández
contra Grupo el Virrey S.A.S. y Otro RAD.110013105-022-2022-00454-00.**

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NURY JAZMIN OTALORA HERNANDEZ** contra **GRUPO EL VIRREY S.A.S. y el señor Salvador Angulo Amado en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL EL VIRREY.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a los demandados **GRUPO EL VIRREY S.A.S. y el señor Salvador Angulo Amado en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL EL VIRREY**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2022-00471 00**, informando que la parte actora presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS DUVAN FERNANDEZ ROMERO contra JOSE MANUEL CUBIDES GUTIERREZ. RAD. 110013105-022-2022-00471-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en primera oportunidad, se requirió a la parte actora para que allegara el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 (01 de diciembre de 2022), indicando que el mismo, debía ser conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y que éste, debía emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante.

En ese mismo sentido, se le indicó que también, podría conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, para lo anterior, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., el auto en comento fue notificado por estado del día 02 de diciembre de 2022.

Pese a las anteriores indicaciones, la parte actora, no subsano las falacias anotadas por el Despacho dentro del término legal, por el contrario, allegó memorial el 05 de diciembre de 2022, en el que adjunto fotos del correo electrónico, donde se evidencia que el emisor es: presidente@rgabogados.com.co”, y como destinatarios: herederoscubides@gmail.com, Notaria67@gmail.com, info@duportabogados.com, sin que aparezca las direcciones de correo del demandante que relaciono en la demanda, los cuales son: juafran67@gmail.com y :carferrom1404@gmail.com

Consecuencia de lo anterior, en auto de fecha 27 de marzo de 2023, se procedió a rechazar la demanda, a lo cual la parte actora, dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, el que manifiesta:

“Si se observan las imágenes que fueron adjuntadas con el memorial subsanatorio, en la tercera imagen adjunta al correo enviado al juzgado subsanando la demanda, denominada “CONSTANCIA DE ENVÍO PODER” aparece en la parte superior una captura de pantalla en la que consta que el poder salió del correo carferrom1404@gmail.com., y en la parte inferior

aparece la misma captura de pantalla con la mención por parte de Carlos Fernández de enviarme el poder al correo presidente@rgabogados.com.co. La captura de pantalla aparece al final del presente memorial.”

De lo expuesto, se tiene que, en el presente caso, la parte demandante no procedió a allegar el poder en debida forma, puesto que de los pantallazos aportados en el documento 04 del plenario, no se logra evidenciar que dicho documento emane de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y que fuera dirigido al Dr. CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA.

De conformidad, con lo indicado el Despacho no repone el auto atacado, y por haber sido propuesto en termino se CONCEDE recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su cargo.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir las presentes diligencias al superior para lo de su cargo.

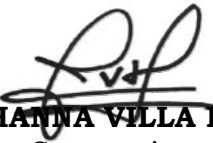
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2022-00494**, con escrito de subsanación presentado por la parte actora, en término. Sírvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

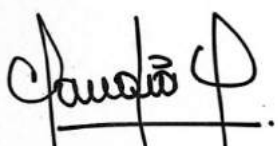
Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luis Fernando Meléndez Bello contra Corporación Club los Lagartos y Fundación Club los Lagartos. RAD. 110013105-022-2022-00494-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUIS FERNANDO MELÉNDEZ BELLO** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00497**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación en término. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Ana Beatriz Briceño Rocha contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2022-00497-00.

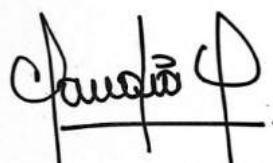
Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANA BEATRIZ BRICEÑO ROCHA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **ANA BEATRIZ BRICEÑO ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.716.306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JHS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00499**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Juan Carlos Granada Pino
contra Servitool S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00499-00.**

Mediante auto notificado el 16 de enero de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 03).

El 01 de febrero del 2023, el apoderado de la parte demandante allegó documentales que acredita la notificación de la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; por lo cual, se declarará (documento 04).

El 17 de febrero del 2023, a través de la dirección electrónica rosalbaramirezgodoyabogada@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre ellos, poder conferido por la representante legal de Servitool S.A.S. a la abogada Rosalba Ramírez Godoy; en esa medida, se le reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación, dentro del término legal, escrito que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En esa medida, como hay personas naturales o jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas

naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Rosalba Ramírez Godoy, identificada con C.C. No. 20.564.186 y T.P. 27.906, como apoderada de Servitool S.A.S., en los términos del poder conferido.

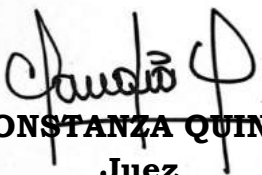
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Servitool S.A.S. bajo los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Servitool S.A.S.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner el presente asunto a disposición del mentado juzgado. Dejar las constancias del caso e informar a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2022-00509**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-022-2022-00509 00.

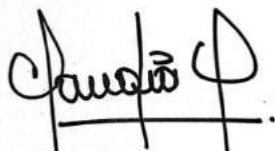
Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA**, identificado con C. C. No. 19.090.427 y T. P. N° 11.289 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en contra de **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2022-00511**, informándole que la parte presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Omar Santiago Buendía Medina contra Audifarma S.A. RAD. 110013105-022-2022-00511-00.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OMAR SANTIAGO BUENDÍA MEDINA** contra **AUDIFARMA S.A.**

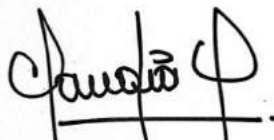
Dejando la constancia, que una de las pruebas documentales que se solicitó que se relacionara en el auto inadmisorio de la demanda, “2. Comprobantes de nómina de fecha julio de 2019 y agosto de 2019, falencia que no fue subsanada, por lo cual no podrán ser tenidas en cuenta.

En cuanto a la falta del certificado de existencia y representación legal de la demandada, se **ORDENARÁ** que por secretaria se realice el trámite pertinente para agregar la misma a la demanda ordinaria laboral.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **AUDIFARMA S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00521**, informo que la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Walter Uriel Zúñiga Camelo
contra Banco de Occidente RAD.110013105-022-2022-00521-00.**

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO** contra **BANCO DE OCCIDENTE**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos al demandado **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

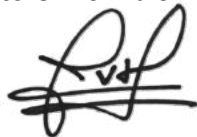


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2022-00525**, informándole que la parte presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Jorge Heli Méndez Contreras contra Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. RAD. 110013105-022-2022-00525-00.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE HELI MÉNDEZ CONTRERAS** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00529**, informo que la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

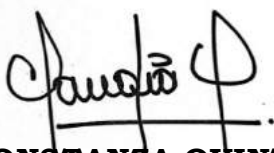
**Proceso ordinario laboral adelantado por Walter Andrey Tamayo Sánchez
contra Moymar S.A.S. y Otro RAD.110013105-022-2022-00529-00.**

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WALTER ANDREY TAMAYO SANCHEZ** contra **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda **2022-00548**, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Deivert Alexander González Montaña contra Seguridad Securbel y Otros 110013105-022-2022-00548-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio y calificación del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **Deivert Alexander González** contra **Seguridad Securbel y Otros**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder

El poder aportado no cumple los parámetros dispuestos en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado Luis Alberto Torres Tarazona, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos y documentos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

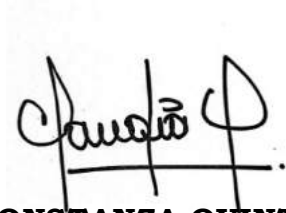
De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico del demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas solo se evidencia el envío de la notificación al Sr. José Omar Urrego Chitaba, faltando la comunicación al Sr. Leonardo José Domínguez y a la Sociedad Securbel LTDA.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias

anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00551** 00, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



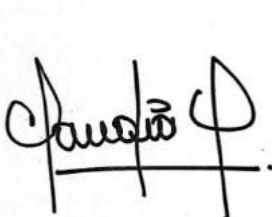
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Jorge Iván Moreno González contra Capital Salud EPS-S RAD. 110013105-022-2022-00551-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, encuentra necesario el Despacho previo al estudio de las presentes diligencias, que la parte demandante adecue su demanda de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días hábiles, so, pena del rechazo de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda **2022-00552**, informando se encuentra pendiente por resolver la admisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Nelson Arciniegas contra Mr. Pig de Colombia S.A.S. 110013105-022-2022-00552-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio y calificación del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **Nelson Arciniegas** contra **Mr. Pig Colombia S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Blanca Cristina Carrera Rueda, identificada con C.C. 51.838.907 y T.P. 50.916, como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico del demandado. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.**

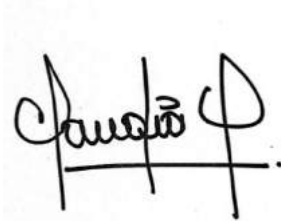
Certificado De Existencia Y Representación Legal

La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias

anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00561**, informo que se encuentra pendiente resolver la admisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Hernán Morales Jiménez contra Stuttgart S.A.S. RAD.110013105-022-2022-00561-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **HERNAN MORALES JIMENEZ** contra **STUTTGART S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **STUTTGART S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda **2022-00562**, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Claudia Marcela Ruiz Mejía contra Colpensiones y Otros 110013105-022-2022-00562-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio y calificación del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **Claudia Marcela Ruiz Mejía** contra **Colpensiones y Otros**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder

El poder aportado no cumple los parámetros dispuestos en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado Luis Alberto Torres Tarazona, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos y documentos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Certificado De Existencia Y Representación Legal

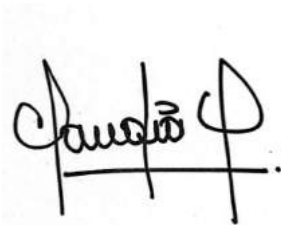
22. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Reclamación Administrativa

Observa el Despacho que la activa incoa demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, no obstante, con la documental aportada al plenario no se avizora o acredita el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el Art. 6 del CPT y SS. En ese orden de ideas, al ser la reclamación administrativa un factor de competencia y por ende un presupuesto procesal; de conformidad con el No 5 del Art. 26 del CPT y SS, se le requiere a la parte para que subsane tal falencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente número **2022-00566**, informo que se encuentra pendiente resolver la admisión Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Jacqueline Beltrán Oquendo contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD.110013105-022-2022-00566-00.

Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería al abogado Rafael Alfredo Caviativa Gutiérrez identificado con C.C. No. 19.472.729 y TP No. 207.723, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIA JACQUELINE BELTRAN OQUENDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

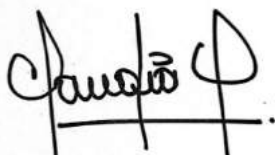
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda,

para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARIA JACQUELINE BELTRA OQUENDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.680.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria